



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000063008545



TRIBUNAL: JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3,
SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: HUGO RUBEN ICAZATI
Domicilio: 20127413496
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	18522/2020				PENAL 8	S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

IMPUTADO: CUESTAS, JIMENA CELESTE Y OTRO s/AMENAZAS CON
ARMAS O ANONIMAS (ART. 149 BIS) DENUNCIANTE: MORENTE,
JUAN MANUEL Y OTRO

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Plata, de febrero de 2023.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: RAMIRO RIERA, Secretario Federal

Ende.....de 2023, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18522/2020

La Plata, de febrero de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa N° FLP 18522/2020**, caratulada: **“CUESTAS, Jimena C. y otros/ Averiguación de Delito”**, del registro de la Secretaría N° 8 de este Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de La Plata, respecto de la situación procesal de **Jimena Celeste Cuestas**, D.N.I. 30.282.933, de nacionalidad argentina, nacida el día 28 de junio de 1983, en la ciudad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, con domicilio real en la calle Combate de los Pozos N° 1164, 1° B, de C.A.B.A., hija de María Leonor CUESTAS y de Osvaldo BATATIS; y de **José Luis Aguirre**, D.N.I. 32.384.924, de nacionalidad argentina, nacido el día 17 de junio de 1986, en la ciudad de Itatí, provincia de Corrientes, con domicilio real en la calle Combate de los Pozos N° 1164, 1° B, de C.A.B.A., hijo de Teodoro Luis AGUIRRE y de Gladis FERREYRA; y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES DE LA CAUSA

1.1 Inicio

La presente causa se inició a raíz de la denuncia efectuada por Juan Manuel Morente ante la Delegación La Plata de la Policía Federal Argentina, en la cual puso en conocimiento los hechos ocurridos el día 18 de julio de 2020, en horas de la madrugada, en el domicilio de su representada Hebe de BONAFINI, sito en la calle 45 n° 1277, entre 20 y 21, de La Plata.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18522/2020

Relató que alrededor de las 02.00 horas, la Sra. Hebe de Bonafini escuchó sonar insistentemente el timbre ubicado en la mitad del pasillo de su vivienda, al cual se accede pasando por dos puertas, y al levantarse a atender escuchó una voz masculina que le decía: *"TE VAMOS A MATAR; ESTÁS CONDENADA A MUERTE; DEJÁ DE HABLAR Y HACER DECLARACIONES"*.

Asimismo, manifestó que estas amenazas se repitieron alrededor de las 05.00 horas de la misma madrugada, a través de un llamado telefónico al abonado de Hebe de Bonafini efectuado por una persona masculina que aparentaba ser un señor mayor de edad.

Con el correr de la pesquisa de individualizó a las personas presuntamente intervinientes en los hechos denunciados, siendo éstas Jimena Celeste Cuestas y José Luis Aguirre.

1. 2. Estado procesal

El día 5 de agosto de 2020, luego de que ambos encausados brinden declaración indagatoria, este Juzgado dictó una resolución de mérito sobre ellos. En tal oportunidad, se dispuso el auto de procesamiento sobre Cuestas y Aguirre, en relación al suceso consistente en la realización de un llamado telefónico amenazante hacia el abonado perteneciente a Hebe de Bonafini.

En el mismo pronunciamiento, se decretó la falta de mérito de los dos imputados respecto al hecho basado en propiciar amenazas en el domicilio de Hebe de Bonafini, sito en la calle 45 n° 1277, entre 20 y 21, de La Plata, por intermedio del portero electrónico.





Los procesamientos recaídos oportunamente sobre Cuestas y Aguirre fueron confirmados por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones del circuito en el Legajo de Apelaciones FLP 18522/2020/2. Como consecuencia de ello, el expediente fue elevado, en forma parcial, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de esta ciudad

1.3. Hipótesis delictiva a resolver

Como surge del relato hasta aquí expuesto, la denuncia que originó la presente causa dio cuenta de la existencia de un presunto acontecimiento delictivo ocurrido el día 18 de julio de este año, en horas de la madrugada, en el domicilio de Hebe de Bonafini, ubicado en la calle 45 N° 1277, entre 20 y 21, de La Plata.

Precisamente, el denunciante relató que alrededor de las 02.00 horas de aquel día, Hebe de Bonafini escuchó sonar insistentemente el timbre ubicado en la mitad del pasillo de su vivienda, al cual se accede pasando por dos puertas, y que, al levantarse a atender a través del portero eléctrico, escuchó una voz masculina que le decía: *“TE VAMOS A MATAR; ESTÁS CONDENADA A MUERTE; DEJÁ DE HABLAR Y HACER DECLARACIONES”*.

2. ELEMENTOS PROBATORIOS

Obran como prueba de cargo respecto a la plataforma fáctica a resolver, los siguientes elementos:

- Denuncia efectuada por Juan Manuel Morente de fs. 1/7.
- Informes remitidos por la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18522/2020

Organizado del Poder Judicial de la Nación a fs. 18, 19, 20 y 21.

- Actuaciones labradas por la Delegación La Plata de la Policía Federal Argentina de fs. 26, 27/53 y 54/79.

- Informes de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación de fs. 82 y 83.

- Actuaciones labradas por la Delegación La Plata Policía Federal Argentina correspondientes a las órdenes de presentación efectuadas sobre distintos domicilios de esta ciudad, de fs. 121/160.

- Actuaciones labradas por la Delegación La Plata Policía Federal Argentina correspondientes al procedimiento llevado a cabo en el domicilio sito en calle Combate de los Pozos N° 1164, 1° B, de C.A.B.A., el día 22 de julio del corriente, de fs. 172/192.

- Declaración indagatoria de Jimena Celeste Cuestas de fs. 196.

- Declaración indagatoria de José Luis Aguirre de fs. 197.

- Actuaciones labradas por la División Pericias Telefónicas de la P.F.A. de fs. 224/236.

- Informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación de fs. 240/274.

- Actuaciones labradas por la Delegación La Plata de la Policía Federal Argentina de fs. 275;

- Actuaciones de la Delegación La Plata de la Policía Federal Argentina correspondientes a la





compulsa de cámaras de seguridad y relevamientos, de fs. 311/349.

- Informe D.A.J.U.D.E.C.O. de fs. 370/387.

- Declaración testimonial de Miguel Ángel Ponce de fs. 457.

- Efecto n° 2946 reservado en Secretaría.

3. IMPUTACIÓN. DESCARGO

La plataforma fáctica atribuida a ambos encausados consistió en haber participado en los hechos ocurridos el día 18 de julio de 2020, tanto en lo que respecta a las amenazas propiciadas a través del portero eléctrico en el domicilio de Hebe de Bonafini, como así también en lo relativo al llamado amenazante realizado hacia el abonado perteneciente a la nombrada.

En oportunidad de ejercer su principal medio de defensa, los imputados manifestaron lo siguiente:

3.1 Jimena Celeste CUESTAS

Esta imputada manifestó al inicio de su deposición no tener nada que ver con la Sra. Hebe de Bonafini, agregando que nunca se involucró con ella y que sólo la vio en la televisión.

Asimismo, expresó ser una persona que trabaja todos los días, que se dedica a sus funciones laborales y a estudiar.

Consultada por su horario laboral habitual, respondió que en virtud de la situación de emergencia sanitaria, trabajaba de lunes a viernes desde 12.00 a 16.00 horas, haciendo jornada reducida, pero que normalmente hacía de 11.00 a 18.00 horas.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18522/2020

Para terminar con su descargo, Cuestas expresó que ha sido una persona religiosa por 16 años; que residió en un Convento en Villa Elisa hasta el año 2012, luego vivió en la ciudad de Ayacucho hasta 2013, y finalmente en Dock Sud (Avellaneda), en el Instituto Cristo Rey, trasladada por los superiores. Aclaró al respecto, que los traslados dependían de la Diócesis de Dock Sud, que a su vez depende del Obispo de Avellaneda.

3.2) José Luis AGUIRRE

Este imputado, al efectuar su descargo, refirió en lo sustancial que junto a su pareja son personas trabajadoras, que él se dedica al rubro marítimo y su pareja es enfermera, agregando que en su momento ella fue una persona religiosa.

Asimismo, negó rotundamente su vinculación con el hecho imputado y sostuvo que tanto él como su pareja son gente trabajadora, de la Iglesia y solidaria.

Preguntado que fuera para que diga si recordaba qué hizo el día viernes 17 de julio del corriente durante el día, respondió que fue un día normal, que cuidó a su hija porque su mujer trabajaba, hasta las 17.00 horas que aquélla volvió. Expresó luego que ese viernes no fue a buscar a su pareja sino que permaneció en su casa, hasta las 17.00 horas al cuidado de su hija y que hacia las 22.00 horas se acostaron.

Interrogado sobre cuál fue el último día que salió de su casa previamente, expresó no recordar. Mencionó que no son una pareja de salir, por su





hija, y que sólo lo hacen para las compras en comercios de cercanía de su domicilio.

Consultado para que diga si concurrió a la ciudad de Avellaneda o de La Plata en el último tiempo, expresó que no, agregando que no conocía la ciudad de La Plata.

4. ANÁLISIS DE LA PRUEBA REUNIDA SOBRE LA HIPÓTESIS DELICTIVA A RESOLVER

En este punto se analizarán los distintos elementos de prueba colectados a lo largo de la pesquisa en relación al suceso ocurrido en horas de la madrugada del día 18 de julio del corriente año en el domicilio de Hebe de Bonafini, ubicado en la calle 45 n° 1277 de La Plata.

Inicialmente, cabe resaltar que una vez recepcionada en esta sede judicial la denuncia que originara las actuaciones, se dispusieron numerosas medidas instructorias tendientes al esclarecimiento de los hechos traídos a conocimiento, dentro de los cuales se encontraba precisamente, el suceso consistente en las amenazas propiciadas a través del portero eléctrico hacia Hebe de Bonafini.

Entre las medidas adoptadas se destacan: relevamientos efectuados por la fuerza de seguridad interviniente en las zonas aledañas al domicilio de la víctima; entrevistas con los vecinos del lugar; compulsas de cámaras de seguridad privadas y estatales que podrían haber llegado a tomar imágenes sobre los sucesos narrados; declaraciones testimoniales; entre otras.

En detalle, las tareas abordadas por la Delegación local de la Policía Federal Argentina se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18522/2020

basaron en entrevistas mantenidas con los vecinos del lugar y relevamientos realizados sobre las adyacencias del inmueble de Hebe de Bonafini con miras a advertir la presencia de cámaras de seguridad.

En cuanto a las entrevistas realizadas, de acuerdo a lo que fuera informado, los vecinos del lugar no habrían visto ningún tipo de movimiento extraño vinculado a los hechos de interés.

Respecto a las cámaras de seguridad obrantes en la zona, se aportó un detalle de las mismas, por lo que con esta información, se dispusieron diferentes órdenes de presentación ante los propietarios de los inmuebles donde se encontraban, quienes hicieron entrega de sus grabaciones.

La compulsada efectuada por el personal de la Policía Federal Argentina resultó infructuosa, puesto que no se advirtieron elementos de relevancia en las filmaciones que aporten claridad al suceso ocurrido en el inmueble de la víctima. En esa idea, no se captó ningún tipo de imagen que guarde relación con tal acontecimiento.

Con el correr de la pesquisa, se fueron incorporando a la causa diversos elementos de prueba que denotaban la participación de José Luis Aguirre en el otro hecho investigado -llamado telefónico amenazante hacia Hebe de Bonafini-. Por tal motivo, se ordenaron otras tantas medidas destinadas a determinar si fue el nombrado quien, además de intervenir en tal suceso, también se habría constituido en horas previas en el domicilio de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18522/2020

víctima para amenazarla a través del portero eléctrico de su vivienda.

Esta hipótesis delictiva no ha sido acreditada. En las filmaciones e imágenes resguardadas como Efecto no se advierte en ningún caso la presencia de Aguirre (o su pareja Cuestas) en las adyacencias del domicilio de Hebe de Bonafini. En cuanto a la presencia de su vehículo Peugeot 308 Dominio AC922HC, la fuerza interviniente informó que, si bien se observaron vehículos de similares características al que poseen los encausados, por la calidad y poca definición de las imágenes captadas no resultaba posible determinar siquiera si se trataban del mismo modelo de automóvil.

Tampoco se obtuvieron resultados de interés de las filmaciones de las cámaras obrantes en los peajes de la autopista Buenos Aires-La Plata, camino por el cual alguno de los imputados podría haber viajado hasta esta ciudad a los fines de cometer el ilícito. El auto del que resultan propietarios los encausados, no fue tomado por aquéllas el día en cuestión ni en un tiempo cercano. Por el contrario, sólo ha sido informado el paso del vehículo por los peajes de Dock Sud y Hudson en el año 2018, lo que resulta irrelevante para la causa.

De los informes remitidos por la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, se pudo determinar la geolocalización de los abonados telefónicos utilizados por Aguirre y Cuestas -a partir de los impactos de antenas y celdas-, durante





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18522/2020

el día 18 de julio de 2020, como así también de las jornadas previas y posteriores.

De estos elementos, no surge ningún dato que pueda colocar a alguno de los imputados en la zona del domicilio donde fuera amenazada Hebe de Bonafini. Más aún, la totalidad de los impactos de antenas y celdas de sus líneas telefónicas, el día 18 de julio del corriente, se corresponden con la ubicación de su domicilio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, de la compulsa del contenido de los teléfonos secuestrados en la causa no se desprenden elementos sobre al suceso en estudio. Si bien existe una importante cantidad de datos dentro de ellos, que han sido motivo de análisis en otras oportunidades, no han surgido indicios que se relacionen con las amenazas propiciadas en el inmueble de Hebe de Bonafini.

Finalmente, resta señalar que en el marco de la instrucción se ha contado con el testimonio de Miguel Ángel Ponce, numerario de la División Unidad Operativa Federal la Plata que efectuó la custodia en el domicilio de la víctima la madrugada donde se produjo el suceso en análisis. De su deposición, tampoco se desprende elemento alguno de utilidad para su esclarecimiento.

En ocasión de brindar declaración en sede policial, Ponce manifestó que esa guardia fue la tercer o cuarta vez que cumplimentó servicio apostado en el domicilio de Hebe de Bonafini. Explicó que aquélla arrancó el día 17 de julio de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18522/2020

2020 a las 7.00 hs., y finalizó el día 18 de julio a las 7.00 hs.

Explicó que la zona en que se encuentra el inmueble es residencial, de tránsito fluido tanto de vehículos como de transeúntes. Asimismo, refirió que transcurridas las horas de su servicio, no presentó ninguna novedad ni tampoco observó ninguna situación anómala.

Ponce también prestó declaración testimonial en esta sede judicial. En lo sustancial de su deposición -y en idéntico sentido a su testimonio previo-, refirió que en el marco del cumplimiento de la custodia no advirtió ninguna novedad y que no había visto nada fuera de lo normal. Mencionó también que en esa oportunidad tomó la guardia sin novedad desde el día 17 de julio a las 7.00 am., entregándola el 18 de julio a las 7.00 de la mañana, sin informar ninguna novedad ni advertir ningún suceso extraño.

Asimismo, manifestó que no había realizado horas extras el día anterior a la custodia, que había pasado la noche en su domicilio, descansando, y que al otro día fue directamente a concurrir a la guardia.

Sobre la visibilidad del domicilio en horarios nocturnos en cuanto a su iluminación, como así también respecto de la posición desde la cual se implanta la custodia, expresó que siempre se posiciona la custodia en la puerta del domicilio, en la misma vereda. Agregó que ese día estaba solo, que por momentos se encuentra apostado en la calle y en otros en el vehículo y que la iluminación de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18522/2020

calle es muy buena, tanto en donde se encuentra el domicilio como en las intersecciones aledañas.

Continuando, Ponce manifestó no observar movimientos extraños en ninguna de sus custodias efectuadas en el domicilio. Explicó además que el portero eléctrico del domicilio de Hebe de Bonafini se encuentra aproximadamente a 8 ó 10 metros del lugar donde se posiciona la consigna, por lo que conjeturó que si alguna persona hubiera estado allí la habría visto.

Para culminar, el testigo expresó que el vehículo en el cual concurrió a efectuar la consigna era su auto particular, modelo Ford Ka, que lo estacionó frente al pasillo pudiendo visibilizar el inmueble.

5. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS IMPUTADOS RESPECTO A LA HIPÓTESIS A RESOLVER. SOBRESEIMIENTO. ARCHIVO

Tras un análisis exhaustivo del acervo probatorio reunida en la causa, corresponde sin más adoptar un temperamento sobre la plataforma circunscripta en las amenazas propiciadas a través del portero eléctrico en el domicilio de Hebe de Bonafini.

Tal como se desprende del estudio de los elementos colectados, a pesar del gran cúmulo de medidas instructorias adoptadas por este Juzgado, no se han desprendido datos de relevancia que arrojen luz sobre el suceso en crisis.

Los resultados obtenidos a lo largo de la pesquisa, no han podido arrojar elementos, siquiera indiciarios, sobre las circunstancias en que se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18522/2020

ejecutaron las amenazas en el domicilio de la víctima.

Las medidas adoptadas desde el inicio de la investigación han resultado infructuosas para esos fines, ya sea por la inexistencia de filmaciones o imágenes de movimientos sospechosos en el inmueble de la víctima y sus adyacencias en la noche del suceso, como también por la falta de información de los testimonios y prueba colectada.

En cuanto a la implicancia de los imputados Aguirre o Cuestas, ningún elemento de los tantos colectados en la causa los pone en el lugar donde acontecieron los hechos.

En este estadio procesal, la prueba reunida en la causa conlleva a desligar a ambos encausados por uno de los sucesos por los que fueran indagados (recordemos que la investigación por la llamada amenazante se encuentra en etapa de juicio).

La lógica interpretación de la carga probatoria permite concluir que ninguno de los imputados ha participado o intervenido -siquiera en forma mínima- en la perpetración de la amenaza en el domicilio particular de Hebe de Bonafini.

Así las cosas, resultando ajenos a este suceso delictivo, corresponde disponer el sobreseimiento de ambos, conforme lo normado por el artículo 336, inciso 4, CPPN.

Por lo demás, habiéndose practicado todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho en estudio, las cuales no permitieron avanzar en la comprobación de la plataforma fáctica contenida parcialmente en la denuncia, corresponde





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18522/2020

ordenar el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo normado por el art. 195, último párrafo, del C.P.P.N, por imposibilidad de proceder con la investigación.

Así las cosas, es que;

RESUELVO:

I. SOBRESEER a Jimena Celeste Cuestas y José Luis Aguirre -cuyos datos personales ya fueran mencionados-, en orden a uno de los hechos por los cuales fueran indagados, consistente en la perpetración de una amenaza hacia Hebe de Bonafini en su domicilio particular, por no haber sido cometido por los encausados (art. 336, inciso 4, CPPN).

II. ARCHIVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES respecto a la perpetración de una amenaza hacia Hebe de Bonafini en su domicilio particular, sin más trámite, de conformidad con lo establecido por el art. 195, último párrafo, del C.P.P.N., por imposibilidad de proceder con la investigación.

Regístrese, ofíciense, notifíquese y firme que se encuentre, comuníquese y archívese.

Ernesto Kreplak

Juez Federal

Ante mí:

Ramiro Riera

Secretario Federal

En /02/23, se libraron oficios. Conste.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18522/2020

En /02/23, se libraron cédulas electrónicas.
Conste.

En /02/23, se archivó. Conste.

